



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00571

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en custodia del título valor pagaré y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado por el Despacho.

2.- Toda vez que con la presente demanda se pretende iniciar un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se requiere a la parte demandante para que en el acápite de pretensiones solicite que el pago de la obligación se realice exclusivamente con el producto del inmueble gravado con hipoteca.

3.- Se deberá conferir un nuevo poder para actuar, en donde se indique expresamente que el objeto del proceso es hacer efectiva la garantía real hipotecaria constituida sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-369508. Esto porque conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales, su objeto debe estar debidamente identificado.

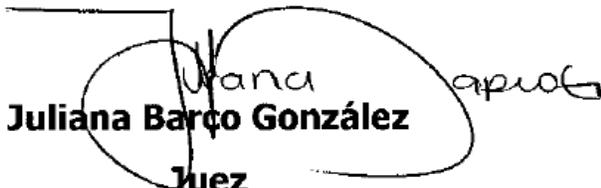
4.- De conformidad con el inciso 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, se deberá aportar la primera copia que preste mérito ejecutivo de la escritura pública Nro. 3418 de 4 de septiembre de 2010 de la Notaría 16º del círculo notarial de Medellín.

5.- Atendiendo a la anotación Nro. 26 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble hipotecado, deberá allegarse la escritura pública Nro. 2395 del 20 de julio de 2020 mediante la cual se modifica la garantía real constituida mediante la

escritura pública Nro. 3418 de 4 de septiembre de 2010, ambas de la Notaría 16° del círculo notarial de Medellín.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

Jz

Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 26 mayo 2023, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c55d8aa7048dc27ff34dcccdbd9d807220d280aee1419260857bf8150536e1b**

Documento generado en 25/05/2023 12:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>